



4 de septiembre de 2019

(19-5687)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA INICIACIÓN DE
UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

JORDANIA

*(Patatas (papas) fritas y patatas (papas) preparadas o conservadas
(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar)*

La siguiente comunicación, de fecha 3 de septiembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Jordania.

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, Jordania notifica por la presente al Comité de Salvaguardias que la Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD) del Ministerio de Industria, Comercio y Abastecimiento ha iniciado una investigación en materia de salvaguardias en las condiciones siguientes:

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación

De conformidad con el apartado c) del artículo 12 del Reglamento N° 55 de Jordania sobre Salvaguardias, de 2000, la fecha de iniciación de la investigación en materia de salvaguardias es el 1º de septiembre de 2019.

2. Sírvanse especificar el producto que es objeto de la investigación

Los productos objeto de la investigación son las patatas (papas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, y las patatas (papas) fritas, clasificadas respectivamente en las líneas arancelarias 20052090 y 210690992 del Sistema Arancelario Armonizado de Jordania, de conformidad con el Departamento de Aduanas de Jordania.

3. Sírvanse exponer los motivos que llevaron a iniciar una investigación

i) ¿Se inició dicha investigación a raíz de una solicitud de la rama de producción nacional?

Y

ii) Pruebas que sirvieron de base a la iniciación de la investigación.

La NPPD del Ministerio de Industria, Comercio y Abastecimiento inició la investigación en respuesta a una solicitud presentada por la rama de producción nacional en la que se aducía que el aumento de las importaciones había causado un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Se evaluó la solicitud y se concluyó que había pruebas suficientes de un aumento de las importaciones de los productos en cuestión, pruebas suficientes de la existencia de daño a la rama de producción y pruebas de la existencia de una relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño.

La NPPD analizó los datos sobre las importaciones presentados en la solicitud correspondientes al período objeto de investigación, que abarca de 2015 a 2018.

Se constató que el aumento de las importaciones, tanto en términos absolutos como en relación con la producción, fue reciente, súbito, agudo e importante.

En cuanto a los factores de daño, la NPPD constató que hay una reducción de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, que coincide con el aumento de las importaciones.

La autoridad competente (la NPPD) está convencida de que la información que ha examinado indica de manera razonable que las importaciones de los productos en cuestión han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan daño a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores.

4. Punto de contacto para la investigación

Dr. Wael Kloub

Director, Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD)

Fax: +962 6 5685116

Teléfono: +962 6 5629030 ext. (660), (101)

Correo electrónico: Wael.Kloub@mit.gov.jo

Tariq.Ahmed@mit.gov.jo

Sitio web: <http://www.mit.gov.jo>

5. Plazos y procedimiento para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas presenten pruebas y expongan sus opiniones

- i) Plazos y procedimiento para que los Miembros y exportadores se identifiquen como partes interesadas, de ser necesario, para participar en la investigación:
 - Fecha límite para la identificación de las partes interesadas: 22 de septiembre de 2019.
 - Fecha límite para la presentación de declaraciones escritas, información, etc. a la NPPD: 15 de octubre de 2019.
- ii) Fecha en que esté previsto celebrar una de las audiencias públicas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3.

Según la legislación jordana, se celebrará una audiencia pública si lo solicita cualquiera de las partes interesadas, y todas las partes serán informadas e invitadas a participar.
